

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 584.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
-DEMANDANTE: BLANCA NUBIA ARBOLEDA MORALES.
-DEMANDADOS: NELLY, ABRAHAM, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO, y JAIME DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00730-00.

CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidos los trámites previos indicados en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., se procederá a designar como curadora *ad-litem* a la Dra. PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ, con el fin de que represente a los demandados NELLY, ABRAHAM, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO, y JAIME DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en el inc. 7 del mencionado art. 108.

De otro lado, se agregará al expediente para que obre y conste la respuesta allegada Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la Dra. PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ con número de localización 3172951751, en calidad de curadora *ad-litem* de los demandados **NELLY, ABRAHAM, GRACIELA, ANA MILENA, AIDA, DIEGO, y JAIME DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ** y de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCESO**, se le **ADVIERTE** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$300.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, la respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

